

Radicación: N° 186-2016
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Cecilia Hernández y Otros
Accionado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 186-2016
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CECILIA HERNANDEZ Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 18 de Agosto de 2016, mediante el cual se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 inciso 1 del CPACA, en el sentido de requirió a la parte demandante, para que procediera a pagar los gastos del proceso, ordenado mediante auto del 26 de Mayo de 2016.

Manifiesta el apoderado, que el mencionado auto debe reponerse, por cuanto ya fueron consignado los gastos procesales, lo cual demuestra con el comprobante de pago expedido por el Banco Agrario de Colombia de fecha 22 de Agosto de 2016.

Considera el Despacho, que no es procedente reponer el auto de fecha 18 de Agosto de 2016, en razón a que mediante el mismo, se requirió a la parte actora para que realizar el pago de los gastos procesales, por la sencilla razón que a esa fecha no obraba en el expediente, prueba alguna de que dicho trámite se hubiere realizado, encontrándose entonces, que según el comprobante de pago anexado por el apoderado del actor a su escrito de reposición, dicha transacción se efectuó el 22 de Agosto de 2016, es decir, dos días después de emitido el auto de requerimiento.

Conforme lo anterior, no se repondrá el auto de fecha 18 de Agosto de 2016, y se ordenará proceder a la notificación del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que ya se demostró el pago de los gastos procesales.

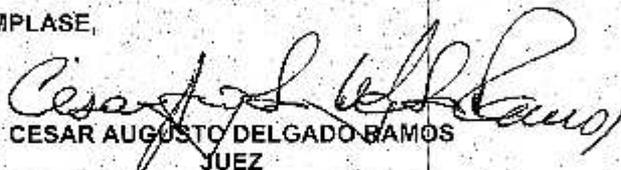
Por lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 18 de Agosto de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDA: Por secretaría sítase la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué